

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Sub Gerencial de Administración

N° 0117 - 2022-GRL-SGRA

Huacho, 26 de setiembre del 2022.

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 234-2022-GRL-SEC.TEC.PAD, de fecha 19 de setiembre del 2022 expedido por la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor ALEXANDER PÉREZ ELÉSPURU; y demás actuados del CASO N° 238-B-2021, y;

CONSIDERANDO:

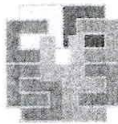
Que, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil en su Decima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil, señala literalmente lo siguiente "DECIMA Aplicación del régimen sancionador y Procedimiento Administrativo Disciplinario: A partir de la entrada en vigencia de la Ley los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la Ley 30057 Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias";

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, establece lo siguiente: "El título corresponde al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin de que las entidades adecuen internamente el procedimiento " en ese sentido la vigencia del régimen disciplinario y procedimiento sancionador se inicia desde el 14 de septiembre del 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil";

1. LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

El servidor **ALEXANDER PÉREZ ELESURU**, identificado con DNI N° 43170104 y domiciliado en Av. Tambo Blanco N° 1301, distrito de Hualmay, provincia de Huaura, Región Lima, quien al momento de acontecidos los hechos, tenía la condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Sub Gerencia Regional de Administración, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 286-2021-GOB de fecha 28 de agosto de 2020 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 296-2022-GOB de fecha 27 de mayo de 2022, según el Informe Escalonario N° 187-GRL/SGRA-ORH/ESCALAFÓN de fecha 13 de julio de 2022.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA Y LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y LOS MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y LOS OBTENIDOS DE OFICIO

2.1. Que, mediante Informe N° 970-2020-GRL/GRI/OO-FJOP, de fecha 18 de mayo del 2021, el Informe N° 971-2020-GRL/GRI/OO-FJOP, de fecha 19 de mayo del 2021 y el Informe N° 1000-2020-GRL/GRI/OO-FOP, de fecha 26 de mayo del 2021, la Oficina de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura realiza el requerimiento adjuntando los Términos de Referencia y las Especificaciones Técnicas, Pedido de Compras y la Certificación Presupuestal, para la contratación de la Adquisición de Cama Multipropósito Tipo UCI de las siguientes IOARRS:

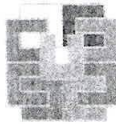
- Adquisición de Monitor de Funciones Vitales, Ventilador Mecánico, Equipo y Escalafón de Plataforma; además de otros activos en el (la) EESS Hospital San Juan Bautista Huaral – Huaral, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima (08 Unidades).
- Adquisición de Ventilador Mecánico, Sistema de Gastroendoscopia, Monitor de Funciones Vitales y Aspirador de Secreciones; además de otros activos en el (la) EESS Hospital General de Huacho, Huacho, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima – CUI N° 2485375, (16 unidades).
- Adquisición de Ventilador Mecánico, Rinolaringoscopio, Monitor de Funciones Vitales y Aspirador de Secreciones; además de otros activos en el (la) EESS Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud, Distrito de Chancay, Provincia de Huaral, Departamento de Lima (08 unidades).

2.2. Que, mediante Informe N° 1875-2021-GRL/SGRA-OL, de fecha 15 de octubre del 2020, el Jefe de la Oficina de Logística, habiendo efectuado la indagación de mercado para la **"ADQUISICIÓN DE CAMA MULTIPROPÓSITO (2 MANIVELAS) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, HOSPITAL GENERAL DE BARRANCA, HOSPITAL GENERAL DE HUACHO Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICO DE SALUD"**, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura (área usuaria), la validación de las cotizaciones recibidas en la indagación de mercado.

2.3. Que, mediante Informe N° 0102-2020-GRL/GRI/OO-EMGH, de fecha 23 de octubre del 2021, la oficina de obras de la Gerencia regional de Infraestructura remite la validación técnica de las cotizaciones para la **"ADQUISICIÓN DE CAMA MULTIPROPÓSITO (2 MANIVELAS) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, HOSPITAL GENERAL DE BARRANCA, HOSPITAL GENERAL DE HUACHO Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD"**, en virtud del Informe N° 004-2020-chb, realizado por el Ing. Cristian Honorio Jara Jara, con registro CIP N° 208939.

2.4. Que, mediante correo electrónico de fecha 11 de diciembre del 2020, la Oficina de Logística conforme a la validación recibida, determinó el valor estimado de la contratación en mención, procedió a notificarle a la empresa **METAX INDUSTRIA Y COMERCIO SAC**, con RUC N° 20501701956, la Carta N° 063-2021/GRL/SGRA-OL (Carta Orden), para la **"ADQUISICIÓN DE CAMA MULTIPROPÓSITO (2 MANIVELAS) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, HOSPITAL GENERAL DE BARRANCA, HOSPITAL GENERAL DE HUACHO Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD"**, por un total de 40 unidades,





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



instándole a atender el requerimiento conforme a los Términos de Referencia, precio y plazo ofertado, el mismo que asciende a la suma de s/. 1'200,360.00 (Un millón doscientos mil trescientos sesenta con 00/100 soles), de acuerdo con el Certificado de Crédito Presupuestal – Nota N° 0000003139, en la fuente de financiamiento 3 19 (Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito).

2.5. Que, mediante Memorando N° 1910-2021-GRL/GRI, de fecha 29 de junio del 2021, el Memorando N° 1909-2021-GRL/GRI, de fecha 28 de junio del 2021, el Memorando N° 1895-2021-GRL/GRI, de fecha 28 de junio del 2021, el Memorando N° 1289-2021-GRL/GRI, de fecha 28 de junio de 2021, la Gerencia Regional De Infraestructura remite el Crédito Presupuestario – Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000003139 de fecha 02 de julio del 2021, otorgado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por el importe de s/. 1'200,360.00 (Un millón doscientos mil trescientos sesenta con 00/100 soles), de acuerdo con el Certificado de Crédito Presupuestal – Nota N° 0000003139, en la fuente de financiamiento 3 19 (Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito), para financiar la ejecución del ítem denominado **"ADQUISICIÓN DE CAMA MULTIPROPÓSITO (2 MANIVELAS) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, HOSPITAL GENERAL DE BARRANCA, HOSPITAL GENERAL DE HUACHO Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD"**, respecto a los siguientes proyectos IOARRS:

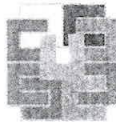
- Adquisición de Monitor de Funciones Vitales, Ventilador Mecánico, Equipo y Escalafón de Plataforma; además de otros activos en el (la) EESS Hospital San Juan Bautista Huaral- Huaral, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima, CUI N° 2485314.
- Adquisición de Ventilador Mecánico, Sistema de Gastroendoscopia, Monitor de Funciones Vitales y Aspirador de Secreciones; además de otros activos en el (la) EESS Hospital General de Huacho, Huacho, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima – CUI N° 2485375.
- Adquisición de Ventilador Mecánico, Rinolaringoscopio, Monitor de Funciones Vitales; además de otros activos en el (la) EESS Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud, Distrito de Chancay, Provincia de Huaral, Departamento de Lima.

2.6 Que, mediante Resolución Sub Gerencial Regional de Administración N° 050-2021-GRL/SGRA, de fecha 06 de julio del 2021 emitida por la Sub Gerencia Regional de Administración, aprueba La Décimo Octava Modificación al Plan Anual de Contrataciones, a fin de incluir 12 Procedimientos de Contratación, entre ellos la **"ADQUISICIÓN DE CAMA MULTIPROPÓSITO (2 MANIVELAS) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, HOSPITAL GENERAL DE BARRANCA, HOSPITAL GENERAL DE HUACHO Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD"**.

2.7 Que, mediante Informe N° 1480-2021-GRL/SGRA-OL, de fecha 13 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística, solicita la aprobación del expediente de contratación para la **"ADQUISICIÓN DE CAMA MULTIPROPÓSITO (2 MANIVELAS) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, HOSPITAL GENERAL DE BARRANCA, HOSPITAL GENERAL DE HUACHO Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD"**, tramitándose la misma a través de la aprobación de expediente de Contratación N° 057-2021-GRL/SGRA, de fecha 13 de julio de 2021.

2.8 Que, mediante Informe N° 1504-2021-GRL/SGRA/OL de fecha 14 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística se dirige a la Sub Gerencia Regional de Administración, a fin de





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



remitir el *Informe técnico para la aprobación de contratación directa*. Asimismo, recomienda ... "la emisión de la *Resolución Ejecutiva Regional para que declare la aprobación de contratación directa*, con la finalidad de continuar con el trámite de adquisición respectiva.

2.9 Que, el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0872-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 15 de julio de 2021, emite opinión legal favorable, al considerar lo siguiente: ... "De los informes elaborados por las áreas técnicas que se acompañan como antecedentes y en contraste con la normativa legal aplicable, existe sustento para aprobar la contratación directa; por lo que, corresponde de manera excepcional al Gobernador Regional de Lima, aprobar la Contratación Directa, por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la **"ADQUISICIÓN DE CAMA MULTIPROPÓSITO (2 MANIVELAS) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, HOSPITAL GENERAL DE BARRANCA, HOSPITAL GENERAL DE HUACHO Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD"**.

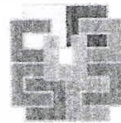
2.10 Resolución Ejecutiva Regional N° 0309-2021-GOB, del 23 de julio de 2021, suscrita por el Gobernador Regional de Lima, que **Resuelve.- Artículo Primero.- "Aprobar la contratación directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19), para la "ADQUISICIÓN DE CAMA MULTIPROPÓSITO (2 MANIVELAS) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, HOSPITAL GENERAL DE BARRANCA, HOSPITAL GENERAL DE HUACHO Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD"**.

2.11 Que, con fecha 11 de agosto de 2021, se suscribió el Contrato N° 060-2021-GRL/BIENES, derivado de la Contratación Directa N° 020-2021-GRL/OEC1 para la **"ADQUISICIÓN DE CAMA MULTIPROPÓSITO (2 MANIVELAS) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, HOSPITAL GENERAL DE BARRANCA, HOSPITAL GENERAL DE HUACHO Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD"**, a la empresa METAX INDUSTRIA Y COMERCIO SAC.

2.12 Que, mediante Informe Técnico N° 018-2021-GRL/SGRA/OL, de fecha 09 de setiembre del 2021, emitido por el Jefe de Oficina de Logística, remite el pronunciamiento técnico respecto a la aprobación de la Contratación Directa para la **"ADQUISICIÓN DE CAMA MULTIPROPÓSITO (2 MANIVELAS) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, HOSPITAL GENERAL DE BARRANCA, HOSPITAL GENERAL DE HUACHO Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD"**, en el cual señala que corresponde a la Entidad efectúe las acciones administrativas para la aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional de la Contratación Directa en Vías de regularización, por el importe de s/. 1'200,360.00 (Un millón doscientos mil trescientos sesenta con 00/100 soles, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000003139, en la fuente de financiamiento 3 19 (Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito) debiendo recabar el Informe Legal correspondiente, para su posterior aprobación por parte del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima.

2.13 Que, mediante Memorándum N° 1139-2021-GRL-SGRA, recibido el 15 de setiembre del 2021, la Sub Gerencia Regional de Administración, solicita opinión Legal Respecto a la Contratación Directa por situación de emergencia derivada del acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19), para la **"ADQUISICIÓN DE CAMA MULTIPROPÓSITO (2 MANIVELAS) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, HOSPITAL GENERAL DE BARRANCA,**





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



HOSPITAL GENERAL DE HUACHO Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICO DE SALUD".

2.14 Que, mediante Informe N° 015-2021-RESIDENTE/IOARRHUACHO-JYRH, de fecha 22 de octubre de 2021, el Residente de IOARR HUACHO, brinda **Conformidad de bienes - cama camilla multipropósito (02 manivelas) para la IOARR de la referencia.**

2.15 Que, con fecha 30 de setiembre de 2021, se suscribió el Acuerdo de Consejo Regional N° 178-2021-CR/GRL, se Aprueba, la **modalidad de compras para adquisición directa para el equipamiento de los Hospitales de la Región Lima**, solicitada por el Gobernador Regional de Lima, de los siguientes proyectos:

...**"ADQUISICIÓN DE CAMA MULTIPROPÓSITO (2 MANIVELAS) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, HOSPITAL GENERAL DE BARRANCA, HOSPITAL GENERAL DE HUACHO Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICO DE SALUD"**...

2.16 Que, con Informe N° 2970-2021-GRL/GRI/OO-IEPS, de fecha 10 de diciembre de 2021, el Jefe de Obras de la Gerente Regional de Infraestructura: **Brinda CONFORMIDAD de bienes - camilla multipropósito para el EESS - Hospital General de Huacho, Hospital de Barranca, Hospital de Chancay y EESS Hospital San Juan Bautista de Huaral**, indicando lo siguiente: *Teniendo el Informe N° 275-2021-GRL/GRDS - Exp. 1688873 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, donde concluye: Que los equipos (Cama camilla multipropósito), cumplen con las exigencias técnicas requeridas, por lo que emite opinión favorable con respecto a la adquisición de camas camillas multipropósito de marca Metax modelo M-720 PLUS conforme al Contrato N° 060-2021-GRL/BIENES.*



3. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LE IMPUTA

Que, se le imputa al servidor Alexander Pérez Elespuru, quien al momento de los hechos tenía la condición de Jefe de la Oficina de Logística, como Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Lima, haber actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones, ya que mediante Informe N° 1504-2021-GRL/SGRA/OL con fecha 14 de julio de 2021, **solicita a la Sub Gerencia Regional de Administración, el expediente de contratación "ADQUISICIÓN DE CAMA MULTIPROPÓSITO (2 MANIVELAS) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, HOSPITAL GENERAL DE BARRANCA, HOSPITAL GENERAL DE HUACHO Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICO DE SALUD"**, para la aprobación de la Contratación Directa recomendado derivarlo a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para el informe legal correspondiente, sugiriendo que se emita la Resolución Ejecutiva Regional a través del cual se apruebe la citada Contratación Directa, cuando según Opinión N° 129-2020/DTN del OSCE concluye que *"la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102-2020 modifica transitoriamente el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley, estableciendo que, de manera excepcional hasta el 31/12/2020- fecha en la que culmina la vigencia del Decreto de Urgencia - los Gobernadores Regionales están autorizados a aprobar aquellas contrataciones directas..."*, esto es que, a partir del 01/01/2021 dicha norma no autorizaba al Gobernador Regional aprobar la contratación directa, sin embargo, fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2021-GOB de fecha 23 de julio del 2021; induciendo el servidor a error a las demás áreas con su recomendación y sugerencia contenido en su informe técnico, siendo su actuación negligente al tener la función general de desarrollar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento en concordancia a la normativa vigente, para el empleo racional y eficiente de los recursos; afectando el correcto funcionamiento de la entidad regional.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, se configura la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe "Son faltas del carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones", que resulta presuntamente atribuible al servidor **ALEXANDER PEREZ ELESPURU**, de acuerdo a los fundamentos descritos en el presente informe.

Finalmente, para determinar la existencia de responsabilidad al servidor respecto a la falta que se le computa, se requiere la presentación de sus descargos para el esclarecimiento de los hechos, a fin de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido procedimiento, situación que sólo podrá lograrse en la fase instructiva (Art. 106 del D.S. N° 040-2014-PCM).

4. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, ANÁLISIS Y MEDIOS PROBATORIOS

Que, de los medios de pruebas y la documentación recabada en el presente expediente administrativo, se presume la comisión de falta prevista en el artículo 85° literal d) de la Ley del Servicio Civil del que prescribe "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones", cometido por el servidor Alexander Pérez Eléspuru, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo del 2022.

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 31 días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-200-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM, hasta el 30 de setiembre de 2021.

Que, se debe precisar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 27 establece de manera excepcional los supuestos en los que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Ahora bien, el literal b) del artículo 100° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, dispone como un supuesto de excepción a una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Que, el literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. Por tanto, resulta necesario remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrobiológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones.

Asimismo, el numeral b.1) del inciso b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en el caso de situación de emergencia derivadas de acontecimientos catastróficos, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emitió una Guía de Orientación para la Contratación Directa en Situación de Emergencia en el caso de brote del Coronavirus (COVID-19) señalando que aquel constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita a cualquier Entidad, en el marco de sus competencias, a aplicar la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b.1) del artículo 27 de la Ley, y literal b.1 del artículo 100° del Reglamento de la ley.

Asimismo, el numeral b) del artículo 100° del Reglamento de la ley, señala que "en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

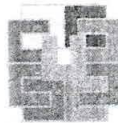
Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no

haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE, los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

En esa línea, debe precisarse que la aprobación de una contratación directa – contratación que la ley determina como de carácter excepcional – faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección; sin embargo, no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento.

Que, se debe indicar que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala que la norma ha establecido para el caso de las contrataciones directas por situación de emergencia la obligación de regularizar, la misma que debe ser cumplida por la Entidad, de lo contrario ese





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



contrato se quedaría sin cumplir los requisitos previstos en la ley respecto a las actuaciones preparatorias, su perfeccionamiento y su registro en el SEACE. Entendiéndose, que una contratación directa por situación de emergencia, ante el vencimiento del plazo para la regularización de la resolución o acuerdo que la aprueba – en el caso que corresponda la aprobación – no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Por lo que, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera de plazo.

Cabe resaltar que, mediante Informe Técnico N° 018-2021-GRL/SGRA/OL, de fecha 09 de setiembre del 2021, emitido por el Jefe de Oficina de Logística, remite el pronunciamiento técnico respecto a la aprobación de la Contratación Directa para la **"ADQUISICIÓN DE CAMA MULTIPROPÓSITO (2 MANIVELAS) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, HOSPITAL GENERAL DE BARRANCA, HOSPITAL GENERAL DE HUACHO Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICO DE SALUD"**, en el cual señala que corresponde a la Entidad efectúe las acciones administrativas para la aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional de la Contratación Directa en Vías de regularización, por el importe s/. 1'200,360.00 (Un millón doscientos mil trescientos sesenta con 00/100 soles), conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000003139, en la fuente de financiamiento 3 19 (Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito) debiendo recabar el Informe Legal correspondiente, para su posterior aprobación por parte del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima.

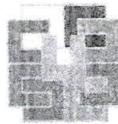


En ese sentido, mediante Memorándum N° 1133-2021-GRL-SGRA, recibido el 15 de setiembre del 2021, la Sub Gerencia Regional de Administración, solicita opinión legal respecto a la Contratación Directa por situación de emergencia derivada del acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19), para la **"ADQUISICIÓN DE CAMA MULTIPROPÓSITO (2 MANIVELAS) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, HOSPITAL GENERAL DE BARRANCA, HOSPITAL GENERAL DE HUACHO Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICO DE SALUD"**.



Siendo que, el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0921-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 22 de julio de 2021, emite opinión legal favorable, al considerar lo siguiente: *... "De los informes elaborados por las áreas técnicas que se acompañan como antecedentes y en contraste con la normativa legal aplicable, existe sustento para aprobar la contratación directa; por lo que, corresponde de manera excepcional al Gobernador Regional de Lima, aprobar la Contratación Directa, por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la "ADQUISICIÓN DE CAMA MULTIPROPÓSITO (2 MANIVELAS) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, HOSPITAL GENERAL DE BARRANCA, HOSPITAL GENERAL DE HUACHO Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICO DE SALUD"*.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0309-2021-GOB, del 23 de julio de 2021, suscrita por el Gobernador Regional de Lima, que Resuelve.- Artículo Primero.- "Aprobar la contratación directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19), para la **"ADQUISICIÓN DE CAMA MULTIPROPÓSITO (2 MANIVELAS) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, HOSPITAL GENERAL DE BARRANCA, HOSPITAL GENERAL DE HUACHO Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICO DE SALUD"**.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Cabe advertir que, la Opinión N° 129-2020/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado concluye lo siguiente: **"(...) la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102-2020 modifica transitoriamente el numeral 27.2. del artículo 27 de la Ley, estableciendo que, de manera excepcional hasta el 31 de diciembre del 2020 – fecha en la que culmina la vigencia del Decreto de Urgencia – y siempre que enmarquen dentro del supuesto de hecho que define dicha norma, los Alcaldes y Gobernadores Regionales están autorizados a aprobar aquellas contrataciones directas por situación de emergencia** realizados por los Gobiernos Locales y Regionales en el marco de la situación de emergencia por el brote del COVID-19 que se encuentran pendientes de regularización, así como aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas a partir de la entregada en vigencia del referido Decreto de Urgencia. En consecuencia, en los supuestos de hecho y en el periodo determinados por el Decreto de Urgencia N° 102-2020, el Consejo Regional y el Consejo Municipal no tienen competencia para aprobar las referidas contrataciones directas por emergencia".

Es así que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 178-2021-CR/GRL, fecha 30 de setiembre de 2021, se Aprueba, la modalidad de compras para adquisición directa para el equipamiento de los Hospitales de la Región Lima, solicitada por el Gobernador Regional de Lima, de los siguientes proyectos:

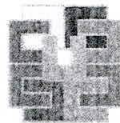
... "ADQUISICIÓN DE CAMA MULTIPROPÓSITO (2 MANIVELAS) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, HOSPITAL GENERAL DE BARRANCA, HOSPITAL GENERAL DE HUACHO Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICO DE SALUD..."

Que, se suscribió el Contrato N° 060-2021-GRL/BIENES fecha 11 de agosto de 2021, derivado de la Contratación Directa N° 020-2021-GRL/OEC1 para la **"ADQUISICIÓN DE CAMA MULTIPROPÓSITO (2 MANIVELAS) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, HOSPITAL GENERAL DE BARRANCA, HOSPITAL GENERAL DE HUACHO Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICO DE SALUD"**, a la empresa METAX INDUSTRIA Y COMERCIO SAC.

5. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, se le imputa al servidor Alexander Pérez Elespuru, quien al momento de los hechos tenía la condición de Jefe de la Oficina de Logística, como Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Lima, haber actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones, ya que mediante Informe N° 1504-2021-GRL/SGRA/OL con fecha 14 de julio de 2021, **solicita a la Sub Gerencia Regional de Administración, el expediente de contratación "ADQUISICIÓN DE CAMA MULTIPROPÓSITO (2 MANIVELAS) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE HUARAL, HOSPITAL GENERAL DE BARRANCA, HOSPITAL GENERAL DE HUACHO Y HOSPITAL DE CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICO DE SALUD"**, para la aprobación de la Contratación Directa recomendado derivarlo a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para el informe legal correspondiente, sugiriendo que se emita la Resolución Ejecutiva Regional a través del cual se apruebe la citada Contratación Directa, cuando según Opinión N° 129-2020/DTN del OSCE concluye que **"la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102-2020 modifica transitoriamente el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley, estableciendo que, de manera excepcional hasta el 31/12/2020- fecha en la que culmina la vigencia del Decreto de Urgencia – los Gobernadores Regionales están autorizados a aprobar aquellas contrataciones**





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



directas...", esto es que, a partir del 01/01/2021 dicha norma no autorizaba al Gobernador Regional aprobar la contratación directa, sin embargo, fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2021-GOB de fecha 23 de julio del 2021; **induciendo el servidor a error a las demás áreas con su recomendación y sugerencia contenido en su informe técnico, siendo su actuación negligente al tener la función general de desarrollar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento en concordancia a la normativa vigente, para el empleo racional y eficiente de los recursos; afectando el correcto funcionamiento de la entidad regional.**

5.1 La Ley del Servicio Civil en el artículo 85° literal d) que prescribe "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones".

5.2 Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2007-PRES de fecha 31.07.2007, señala como función general del Jefe de la Oficina de Logística en el Numeral 3) del literal a) lo siguiente: "Desarrollar los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento en concordancia a la normativa vigente, para el empleo racional y eficiente de los recursos".011



6. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Encontrándonos ante la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 85° de la Ley N° 30057 para los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, las posibles sanciones a aplicarse, de conformidad con el artículo 88° de la Ley de Servicio Civil, prescribe las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita.
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce meses (12 meses).
- Destitución.



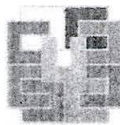
7. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al art. 106° del Reglamento de la Ley N° 30057 y estando en la fase instructiva, la misma que se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se brinda un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable, concordante con los literales 1) y 2) del numeral 16) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

8. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el servidor civil tendrá derecho de acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho a defensa y presentar las pruebas que crea conveniente;

Que, puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, es decir, ante la Sub Gerencia Regional de Administración, plazo que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el órgano instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

9. DERECHOS DEL SERVIDOR CIVIL

Que, según el artículo 96° de la norma en mención, Don **ALEXANDER PÉREZ ELÉSPURU**, por su condición de servidor civil, tiene derecho a: i) Debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva; ii) A ser representado por abogado; y iii) Acceder al expediente administrativo en cualquiera de sus etapas;

Que en atención a los considerandos precedentes y en conformidad al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **ALEXANDER PÉREZ ELÉSPURU**, quien al momento de ocurrido los hechos tenía la calidad de **JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA**, por la presunta falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en base a lo señalado en la parte considerativa del presente acto resolutive

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER a conocimiento del servidor **ALEXANDER PÉREZ ELÉSPURU**, que la posible sanción por la presunta comisión de la falta en mención, sería la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, prevista en el acápite b) del artículo 88° de la Ley 30057 y el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER UN PLAZO DE (05) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de inicio del PAD, a fin de que el servidor **ALEXANDER PÉREZ ELÉSPURU**, presente sus **DESCARGOS** de ley, acompañando las pruebas que consideren pertinentes para su defensa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor **ALEXANDER PÉREZ ELÉSPURU**, con los documentos que sirven de sustento para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia y se prosiga con el procedimiento administrativo disciplinario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

CPC. ANIBAL BOHORQUEZ FUERTES
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

